

CONSTANCIA SECRETARIAL:

- Se allega escrito por la apoderada de las demandantes cesionarias el “acuerdo de transacción” al que llegaron las partes.
- Revisado el proceso se pudo establecer que los remanentes se encuentran embargados para proceso adelantado en el Juzgado Octavo Civil municipal de la ciudad, demandante CESAR AUGUSTO TABARES RAMIREZ contra JHON FREDY MARULANDA AGUDELO y ALEJANDRO ORTIZ SERNA, rad. 17001400300820170084100.
- Ahora el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, pide el embargo de remanentes para proceso ejecutivo de GLORIA ELENA BLANDÓN CORREA contra JHON FREDY MARULANDA AGUDELO rad. 17001-40-036-009-2021-00537-00.

Manizales, 11 de octubre de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO TABARES RAMIREZ

CESIONARIAS TERESA DE JESUS TABARES RAMIREZ
SILVIA CALDERON TREJOS

DEMANDADOS: JHON FREDY MARULANDA AGUDELO
ALEJANDRO ORTIZ SERNA

RADICADO: 17001-31-03-006-2017-00488-00

1. OBJETO DECISION

Se resuelve a través de este proveído sobre la transacción que realizaron las cesionarias y los demandados; además se resolverá sobre el embargo de remanentes solicitados.

2. SOLICITUDES

1º.- Se allega escrito a través del cual se indica que las partes han llegado a un acuerdo de transacción consistente en que los señores JHON FREDY MARULANDA AGUDELO y ALEJANDRO ORTIZ SERNA dan en “dación en pago de las obligaciones a su cargo correspondientes a la totalidad del crédito” para la señora SILVIA CALDERON DE TREJOS los inmuebles con folios de matrículas 100-211950 y 100-211941 correspondientes al apartamento 201 y parqueadero 3 y para la señora TERESA DE JESUS TABARES RAMIREZ el apartamento 301 y parqueadero No. 2 con folios 100-211952 y 100-211940, solicitando:

- Autorizar la elaboración de escritura pública para ser registradas en los respectivos folios de matrículas.
- No se condene en costas.

2.- Dispone el art. 312 del Código General del Proceso que “...*En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. ...El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. ...*

3º.- No se admitirá la transacción allegada por cuanto:

- la misma no reúne los requisitos para elevarla a escritura pública, no se indica donde se encuentran los bienes inmuebles, sus linderos, el precio

de ellos, el valor de la transacción, entre otros.

- Y la solicitud deberá ser suscrita por el acreedor quien solicitó el embargo de remanente pues éste tiene una expectativa de que su crédito o parte de el pueda ser cubierto una vez se produzca el remate de los bienes aquí perseguidos. (art. 466 C.G.P.)

4ª.- El embargo de remanentes solicitado no surte efectos por cuanto los mismos ya se encuentran embargados.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales

RESUELVE

PRIMERO : NO se acepta el acuerdo de transacción presentado por los demandados JHON FREDY MARULANDA AGUDELO y ALEJANDRO ORTIZ SERNA y las cesionarias señoras SILVIA CALDERON DE TREJOS y TERESA DE JESUS TABARES RAMIREZ, por lo anteriormente dicho.

SEGUNDO : Infórmese al Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales que el embargo de remanentes para proceso ejecutivo de GLORIA ELENA BLANDÓN CORREA contra JHON FREDY MARULANDA AGUDELO rad. 17001-40-036-009-2021-00537-00, NO SURTE EFECTOS por encontrarse embargados para proceso adelantado en el Juzgado Octavo Civil municipal de la ciudad, demandante CESAR AUGUSTO TABARES RAMIREZ contra JHON FREDY MARULANDA AGUELO y ALEJANDRO ORTIZ SERNA, rad. 17001400300820170084100.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
J U E Z

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en
el Estado Electrónico del 12 de
octubre de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO